

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, julio cinco (05) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

DEMANDADO: OVIDIO ALVAREZ MAHECHA

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

RADICACION: No. 500012333000 2016 00847 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, prevista en el artículo 138 del C.P.A.C.A. instaurada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** contra el señor **OVIDIO ALVAREZ MAHECHA**.

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 159 al 167 del C.P.A.C.A. y al ser competente este Despacho de conformidad con el numeral 2° del artículo 152 del C.P.A.C.A. Por lo que **RESUELVE**:

1.- ADMÍTASE la presente demanda dentro del medio de control de **NULIDAD**, instaurada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** contra el señor **OVIDIO ALVAREZ MAHECHA**.

Tramitase por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en **PRIMERA INSTANCIA**, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 152, del C.P.A.C.A.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se **DISPONE**:

1.1.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

1.2.- Que el demandante deposite la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** en la cuenta de ahorros No. **44501-2002701-1** Convenio No. **11273** Ref. 1 (C.C de la Dte.), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA.

Exp No. 500012333000 – 2016 00847 – 00

M. C. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Partes: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP vs OVIDIO ALVAREZ MAHECHA

1.3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **OVIDIO ALVAREZ MAHECHA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme las previsiones de los artículos 171, 197, 198, 199 (modificado por el artículo 612 del C.G. del P.) y 200 del C.P.A.C.A. y al párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

1.4.- **ENVIESE** al señor **OVIDIO ALVAREZ MAHECHA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., y con el inciso 5º del artículo 612 del C.G. del P.

1.5.- Correr **TRASLADO** al señor **OVIDIO ALVAREZ MAHECHA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (Decreto 1365 de 2013, art. 2), por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que iniciará una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

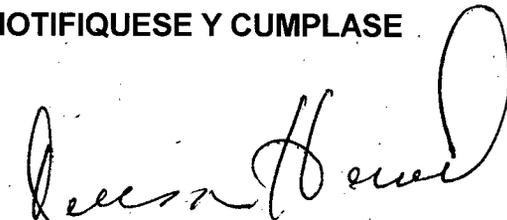
Adviértase a las entidades accionadas que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, y conforme al párrafo 1º del artículo 175 ibídem., las Entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. De ser posible la contestación también se aportará en medio magnético.

1.6.- Se exhorta a la Entidad demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186, de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

1.7.- De conformidad con los artículos 74 y 75 del **C.G.P.**, aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al doctor **RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARODI**, en los términos y para los fines señalados en los poderes conferidos visibles a folios del 174 al 184.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TÉRESA HERRERA ANDRADE
Magistrada